

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR**

ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS  
DEMANDANTES

v.

DR. EDWARD MORENO Y OTROS  
DEMANDADOS

\*\*\*\*\*

\* CIVIL NÚM. KPE1980-1738 (505)  
\*  
\* SOBRE: INJUNCTION CLÁSICO  
\* DAÑOS Y PERJUICIOS  
\*

**MOCIÓN INFORMATIVA,**

**EN TORNO A ACUERDOS ENTRE LAS PARTES**

**Y SOBRE ALGUNAS CONTROVERSIAS PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN  
AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparecen las partes de epígrafe, por conducto de sus representantes legales, y respetuosamente Exponen, Alegan y Solicitan lo siguiente:

**I. Introducción**

El pleito de clase de los niños y niñas de educación especial lleva más de 32 años en los tribunales de Puerto Rico.

En el año 2013, el pleito inicia una nueva etapa con un cambio de administración gubernamental, cambio en la representación legal de la parte demandada y un cambio en la jueza que habrá de dar curso a los asuntos pendientes y controversias entre las partes, y en particular al cumplimiento de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002.

Las representaciones legales de las partes de forma voluntaria y en ánimo de encaminar el caso han sostenido varias reuniones durante los dos (2) pasados meses a fin de intercambiar impresiones y posiciones sobre asuntos y controversias pendientes ante el Tribunal y ante los Comisionados.

La nueva representación legal de la parte demandada ha manifestado que la política pública de la actual administración va dirigida a promover que el caso de autos se adelante y han expresado un interés genuino de que el mismo concluya en aras de que todos los esfuerzos de los componentes del sistema que hoy día dedican recursos humanos y económicos significativos en el pleito, puedan dirigirse directamente al servicio a los estudiantes de educación especial. Con ese fin en mente, la actual administración no tiene una visión obstaculizadora sino por el contrario, una actitud y visión dirigida a encaminar el mismo. Para ello, ha manifestado su compromiso de minimizar las controversias que deban someterse al tribunal por no haberse logrado consenso entre las partes. Pero de igual forma, reconociendo que no todo asunto podrá llegarse a consenso entre las partes, ha expresado su compromiso de identificar dichas diferencias de forma oportuna de manera que

se pueden someter ante la consideración del Comisionado o del Tribunal, según corresponda, para la pronta adjudicación.

Ambas partes están conscientes que fueron escasos o muy pobres los logros alcanzados durante los últimos cuatro (4) años en el caso en beneficio y mejor bienestar de la clase demandante.

En ánimo de adelantar los trabajos del caso, las partes presentan a la consideración del tribunal los siguientes acuerdos, así como algunas de las controversias pendientes de adjudicación ante el Tribunal y los Comisionados Especiales:

## **II. Acuerdos de las Partes**

### **A. Multas o sanciones pendientes de satisfacer por la parte demandada**

1. El 19 de diciembre de 2002, el Tribunal dictó Resolución mediante la cual, entre otras cosas, dispuso una sanción diaria de \$1,000.00 a la parte demandada por incumplir con los términos de la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002, acápite II. G (4 y 5)(Reevaluaciones vencidas)

2. A partir de mediados del año 2006 se aceptó por el Estado un aumento en las sanciones pagadas a \$2,000.00 diarios a partir de enero de 2006.

3. La multas se satisfacen cada tres (3) meses y la parte demandada había satisfecho las sanciones diarias impuestas hasta diciembre de 2010.

4. En cuanto a las sanciones diarias de \$2,000.00, las mismas no se consignan desde el 24 de enero de 2011, fecha en que el Tribunal ordenó la paralización de la consignación mientras se llevaban conversaciones transaccionales.

5. Luego de varios trámites judiciales, se dispuso por el Tribunal de Apelaciones que el término de conversaciones transaccionales se dio entre enero y febrero de 2011.

6. Por lo cual, el Tribunal de Apelaciones, mediante Sentencia del 30 de noviembre de 2011 confirmó esta multa de \$2,000.00 diarios, a partir de marzo de 2011 en el caso ROSA LYDIA VÉLEZv. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN , KLCE201101268. Dicha Sentencia al día de hoy advino final y firme.

7. La parte demandada adeuda las siguientes cantidades en concepto de multas diarias:

- a. \$244,000.00 –de marzo de 2011 a junio de 2011 (122 días)
- b. \$730,000.00 –de julio 2011 a junio 2012 (365 días)
- c. \$490,000.00 –de julio 2012 a febrero de 2013 (245 días)

8. La parte demandante no presentó una moción de desacato en torno a las multas adeudadas por la parte demandada a los fines de promover una apertura a un diálogo fructífero entre las partes en este y otros temas.

9. Ha explicado la parte demandada que aunque para los años fiscales previos se había incluido en el presupuesto del Departamento de Educación el pago de las multas diarias por \$2,000.00, al no haberse depositado en el tribunal, tales fondos fueron devueltos o revirtieron en su totalidad al Fondo General del Departamento de Hacienda.

10. La parte demandada ha realizado diversas gestiones en aras de solicitar que se reintegren tales fondos al Departamento de Educación a los fines de satisfacer las multas o sanciones adeudadas, correspondientes a años fiscales previos.

11. En virtud de dichas gestiones, en el día de hoy, la parte demandada depositó en la Secretaría del Tribunal, la suma de \$665,000.00 en abono a la deuda de sanciones acumuladas correspondientes al pasado año fiscal.

12. La parte demandada se compromete a depositar en el tribunal la suma de \$490,000.00 en o antes del día 30 de abril de 2013, correspondiente al presente año fiscal.

13. La parte demandada se compromete además a realizar todos los esfuerzos para depositar en el tribunal, en ó antes del 30 de junio de 2013, la suma de \$309,000.00, en saldo a la deuda de sanciones acumuladas correspondientes a años fiscales previos. De no poder identificar los recursos dentro de este año fiscal, se compromete la parte demandada a incluir dicha partida en el presupuesto del año fiscal 2013-2014 y depositar en el tribunal la suma de \$309,000.00 previo al 30 de agosto de 2013.

14. La parte demandada continuará realizando, cada trimestre, el pago de la multa diaria de \$2,000.00, hasta que de otra manera disponga el tribunal. El próximo pago de la multa diaria de \$2,000.00 para el periodo vigente se realizará en o antes del 30 de junio de 2013, y comprenderá los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2013, por la cantidad de \$244,000.00 (122 días).

#### **B. Monitor(a)**

15. Las partes dialogaron y consideraron extensamente el asunto de la vacante y nombramiento de un Monitor o Monitora para velar por, medir y acreditar el cumplimiento de la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002, tras lo cual coincidieron y acordaron que tal nombramiento debería ser seleccionado y realizado por el tribunal, dado que responderá directamente a éste y a sus instrucciones. Las partes adelantan respetarán el criterio del tribunal en la selección del Monitor o Monitora, reservándose el derecho de levantar objeción de presentarse algún conflicto que así lo requiera. Las partes coinciden en que no hay necesidad de que el Monitor o Monitora provenga de otra jurisdicción. También están conscientes de que el Monitor o Monitora para

llevar a cabo su labor podría necesitar de diversos recursos adicionales, que deberán ser nombrados o autorizados por el propio tribunal.

### **C. Manual de Padres y Madres**

16. La aprobación del **Manual de Padres y Madres** es una de las controversias sometidas ante el Comisionado para adjudicación. En cuanto al mismo se estaba en espera de la determinación del Comisionado sobre la controversia que le refiriera el Tribunal en cuanto a unas ilustraciones.

17. Las partes acuerdan acoger el **Manual de Padres y Madres** que se acompaña como **Anejo A**, con sus anejos.

18. Las partes acuerdan que el mismo no contendrá ilustraciones.

19. El **Manual de Padres y Madres, Anejo A**, cumplirá con el trámite requerido por la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 2101. y será presentado ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con la ley.

20. Luego de entrar en vigencia, y por los próximos seis (6) meses, las partes evaluarán la efectividad y eficacia del mismo; y proveerán, analizarán y convendrán en cualesquiera enmiendas necesarias al mismo. Las enmiendas propuestas por las partes, que no logren consenso se someterán al Tribunal para su adjudicación o al Comisionado Especial para su recomendación. El trámite a seguirse para cualquier enmienda al **Manual de Padres y Madres** por consenso o por decisión del Tribunal, será el dispuesto por la LPAU.

21. Las partes ya han identificado algunas áreas o disposiciones del **Manual de Padres y Madres** que podrían requerir enmiendas o aclaraciones y que serán evaluadas durante el periodo de los primeros seis (6) meses de vigencia.

### **D. Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional**

22. La aprobación del **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional** es otra de las controversias sometidas al tribunal para adjudicación.

23. Las partes acuerdan acoger el **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional**, con los formularios que se incluyen en el mismo. **Anejo B**.

24. Los formularios incluidos en el **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional** son los siguientes:

- a. Formulario de querella
- b. Planilla de remedio provisional
- c. Comunicación del Secretario Rafael Aragunde Torres del 24 de marzo de 2006.

25. El **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional, Anejo B**, cumplirá con el trámite requerido por la LPAU y será presentado ante

el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con la ley.

26. Luego de entrar en vigencia, y por los próximos seis (6) meses, las partes evaluarán la efectividad y eficacia del mismo; y proveerán, analizarán y convendrán en cualesquiera enmiendas necesarias al mismo o a sus formularios. Las enmiendas propuestas por las partes, que no logren consenso se someterán al Tribunal para su adjudicación o al Comisionado Especial para su recomendación. El trámite a seguirse para cualquier enmienda al **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional** por consenso o por decisión del Tribunal, será el dispuesto por la LPAU.

27. Las partes ya han identificado algunas áreas o disposiciones del **Manual Operacional Querellas y Remedio Provisional** que podrían requerir enmiendas o aclaraciones y que serán evaluadas durante el periodo de los primeros seis (6) meses de vigencia.

#### **E. Informes de Querellas y Remedio Provisional**

28. La parte demandante presentó el día 8 de noviembre de 2012 un escrito titulado Solicitudes de Desacato por Incumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Sentencia por Estipulación y con las Órdenes del Tribunal.

29. En la referida moción se solicitaron, entre otros, los **Informes de querellas y remedio provisional** que la parte demandada no notificaba desde septiembre de 2011.

30. En la reunión del 19 de marzo de 2013, la representación legal de la parte demandada entregó a la representación legal de la parte demandante discos que contienen los **Informes de querellas y remedio provisional** para los meses de septiembre de 2011 a febrero de 2013; y se comprometió a continuar produciendo los mismos en lo sucesivo, mensualmente por correo electrónico.

31. La parte demandante desiste de su reclamo en el escrito titulado Solicitudes de Desacato por Incumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Sentencia por Estipulación y con las Órdenes del Tribunal, en relación a los **Informes de querellas y remedio provisional** adeudados. Sobre los demás informes reclamados y no producidos, véase **Controversias pendientes de adjudicación ante el tribunal**, *infra*.

#### **F. Integrantes de la Clase**

32. En la reunión del 21 de septiembre de 2012 con el Hon. Negrón Fernández, Juez Superior, y los Comisionados Especiales Carlos Rivera Martínez y Francisco Rebollo López se ordenó al DE proveer a la parte demandante el listado de estudiantes registrados activos en el Programa de Educación Especial del D.E. para los periodos en que los sistemas de información provean dicha información.

33. El DE se ha comprometido a entregar la información disponible en un periodo no mayor de 60 días.

#### **G. Desacato sistemas de información**

34. El 9 de junio de 2008 la parte demandante presentó Solicitud de Desacato por Incumplimiento de Acuerdo de 27 de marzo de 2006, mediante la cual alegó que el Departamento de Educación incurrió en desacato al no cumplir con el *Acuerdo sobre Remedio Provisional, Sistema de información y Plan de Cumplimiento* de 27 de marzo de 2006. Se solicitó además, la imposición de sanciones adicionales a las que la parte demandada paga en la actualidad.

35. Luego de varios incidentes procesales, el 16 de febrero de 2012 se celebró una vista en su fondo con relación a dicha solicitud de desacato. Se pautó continuación de la vista en su fondo para el 13 de mayo de 2012, la cual tuvo que ser suspendida no habiéndose señalado al día de hoy fecha cierta para la continuación de la vista en su fondo.

36. Luego de varias reuniones las partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, llegaron a varios acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- A. Sistema de información y solicitud de desacato;
- B. Pago a favor y en beneficio de la clase

37. Los Acuerdos alcanzados, adoptados y aceptados por las partes se describen a continuación:

##### **i. Sistema de Información y solicitud de desacato**

38. La parte demandante retira la solicitud de desacato presentada el 9 de junio de 2008 mediante el escrito titulado Solicitud de Desacato por Incumplimiento de Acuerdo de 27 de marzo de 2006.

39. Una vez el tribunal designe al nuevo Monitor(a) y éste establezca los parámetros que regirán la provisión de información y datos para medir el cumplimiento con las estipulaciones contenidas en la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 –según establecido en la Orden de 16 de septiembre de 2011– las partes trabajarán con el Monitor(a) en el proceso de armonizar la producción de la información y los datos en cumplimiento con los parámetros y requerimientos a ser establecidos por el Monitor(a).

40. Las partes se reservan el derecho de presentar ante el Tribunal cualquier reclamación y/o defensa en relación a algún incumplimiento en relación a la estipulación según descrita en el párrafo que antecede.

##### **ii. Pago a favor y en beneficio de la clase**

41. La parte demandada y el Departamento de Educación se allanan y aceptan que este Tribunal autorice los pagos y desembolsos a los peritos economistas de la parte demandante, Dr. José Alameda Lozada y el Dr. Julio Quintana, por concepto de sus honorarios por servicios por las cantidades de

\$40,500.00 y \$28,050.00, respectivamente. A su vez la parte demandada y el Departamento de Educación se allanan y aceptan que este Tribunal autorice un pago al Ilustrador contratado por la parte demandante, Juan Álvarez O'Neill, por concepto de sus honorarios por servicios por la cantidad de a \$1,500.00. Dichos pagos serán cubiertos con los fondos depositados en el Tribunal por concepto de sanciones o multas por entenderse que dichos servicios fueron a favor y en beneficio de la clase y a los únicos fines de llegar a la presente estipulación.

42. Este acuerdo de transacción no debe ser interpretado o entenderse como una admisión del Estado de que procedía el pago de dichas cuantías por parte del Estado y se hace con el propósito de finalizar esta controversia que ha mantenido litigando a las partes por los últimos casi cinco años en aras de que ambas partes puedan concentrar sus esfuerzos en asuntos de mayor trascendencia al caso. Tampoco esta estipulación debe entenderse como que el Estado renuncia a los planteamientos previamente expuestos en cuanto a la improcedencia de pago de cualquier asunto relacionado con la fase de daños.

#### **H. Notificaciones por correo electrónico**

43. Las partes se notificarán los escritos al tribunal por correo electrónico en formato .pdf

### **III. Algunas Controversias Pendientes de Adjudicación ante el Tribunal**

#### **A. Informes diversos**

44. La parte demandante presentó el día 8 de noviembre de 2012, un escrito titulado Solicitudes de Desacato por Incumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Sentencia por Estipulación y con las Órdenes del Tribunal.

45. En la referida moción se solicitaron, entre otros, se produjeran los siguientes informes:

- a. Informes que evidencian el pago de las becas de transportación, a partir de julio de 2011.
- b. Informes mensuales de la Unidad de Seguimiento, para evidenciar el nivel de cumplimiento de las órdenes y resoluciones de los jueces administrativos y de los acuerdos alcanzados en los procedimientos de querellas o mediación, según dispuesto en la Sentencia, a partir de abril de 2011.
- c. Informes trimestrales que evidencien el pago a los jueces administrativos y medidores, para garantizar un procedimiento de vistas administrativas adecuado, a partir de julio del 2011.

46. La parte demandada dejó de notificar los escritos de referencia desde julio de 2011 (Informe de Becas de Transportación e Informe Trimestral de pago a los jueces y mediadores), y desde abril de 2011 (Informes de la Unidad de Seguimiento).

47. Sostiene la parte demandada que en virtud de la Sentencia por Estipulación el Estado sólo está obligado a entregar a la parte demandante los Informes de querellas y remedio provisional y que en la medida que el resto de los informes responde al proceso de Monitoría, no procede su entrega toda vez no hay ni siquiera un Monitor nombrado al caso.

48. Sostiene la parte demandante que nunca se autorizó la paralización de la notificación de los referidos informes y que los mismos son útiles y necesarios a la parte demandante para verificar el fiel cumplimiento de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002 y demás órdenes judiciales emitidas en autos. Véase la Orden del 11 de octubre de 2011.

49. Corresponde al Tribunal adjudicar esta controversia entre las partes.

### **B. Manual de Procedimientos de Educación Especial**

50. Al presente el DE tiene dos (2) **Manuales de Procedimientos de Educación Especial** identificados como **2004** y **2008**.

51. El **Manual de Procedimientos de Educación Especial (Revisado) (2008)** fue acogido por carta circular del 15 de diciembre de 2008 suscrita por el ex-Secretario de Educación Rafael Aragunde Torres.

52. La Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del DE ha manifestado que se utiliza el **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2004)**.

53. El DE sostiene que referido **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2004)** se aprobó conforme la ley aplicable.

54. Independientemente de lo anterior, las partes coinciden en que el mismo debe revisarse y atemperarse a los nuevos cambios en las leyes aplicables.

55. Las partes están de acuerdo en calendarizar para discusión ese asunto a la mayor brevedad posible.

### **C. Desacato Facilitadores**

56. El 6 de febrero de 2013, la parte demandante presentó Urgente Solicitud de Desacato por Disminución del Departamento de Educación con Mantener el Nivel de Esfuerzo y Recursos en la Prestación de Servicios Educativos y Relacionados al Utilizar el Presupuesto Asignado a Servicios para Sufragar Salarios de Facilitadores Escolares.

57. El 25 de febrero de 2013, la parte demandada presentó Moción en Oposición a la Urgente Solicitud presentada por la parte demandante.

58. Por no existir acuerdo respecto a dicha controversia, se solicita al Tribunal que atienda dicha controversia ó la asigne al Comisionado Especial para que rinda informe.

#### **D. Desacato escuelas privadas**

59. El 13 de diciembre de 2012, la parte demandante presentó Moción de Desacato y Solicitud Urgente de Vista. En la misma se solicita la intervención del tribunal, pues miembros de la clase alegan que el Departamento de Educación no está cumpliendo con su obligación de pagar los servicios educativos de los estudiantes ubicados por la agencia o mediante resoluciones de jueces administrativos, en escuelas privadas, dentro del término establecido. También alegan que no están cumpliendo con la obligación de reembolsar a los padres los pagos hechos a escuelas privadas, por la ubicación de sus hijos e hijas, a tenor con resoluciones de jueces administrativos y dentro del término establecido.

60. El 21 de febrero de 2013, la parte demandada presentó Moción Informativa, en Cumplimiento de Orden y en Oposición a Desacato.

61. Por no existir acuerdo respecto a dicha controversia, se solicita al Tribunal que atienda dicha controversia ó la asigne al Comisionado Especial para que rinda informe.

#### **E. Tarea 21 -Divulgación**

62. Las controversias en torno al cumplimiento con la tarea número 21 sobre divulgación se encuentran sometida ante el Comisionado Especial, con memorandos de las partes. Véase Escrito Sobre Interpretación de la Tarea Núm. 21, presentado por la parte demandante el 6 de mayo de 2011, y la Posición de la Parte Demandada en Relación Sobre la Interpretación de la Tarea 21 de la Hoja de Control Global, presentada por la parte demandada el 9 de mayo de 2011.

63. Por no existir acuerdo respecto a las mismas, se solicita al Comisionado Especial que rinda su informe.

#### **F. Publicación de las decisiones y resoluciones de los jueces administrativos**

64. Las controversias en torno a la publicación de las decisiones y resoluciones de los jueces administrativos se encuentra sometida ante el Comisionado Especial. Véase la Comunicación de la parte demandante del 19 de junio de 2009, dirigida a la Comisionada Iagrossi; el Memorando de Derecho del 29 de junio de 2009, presentada por la parte demandada; Resolución del Comisionado Especial Rivera Martínez del 28 de septiembre de 2011; Reconsideración de la Resolución del Comisionado Especial, presentada por la parte demandante del 9 de diciembre de 2011, y la Oposición de la parte demandada a la Reconsideración de la Resolución del Comisionado del 28 de septiembre de 2011, presentada el 13 de diciembre de 2011.

65. Al presente, las partes no han alcanzado un acuerdo respecto a las mismas. No obstante, existe la posibilidad de auscultar un acuerdo satisfactorio por lo cual se solicita al Comisionado Especial que conceda a las

partes un plazo de 45 días para informar si se ha alcanzado el mismo. De no lograrse acuerdo en el plazo establecido, se solicita al Comisionado Especial que rinda su informe.

#### **G. Descuentos a honorarios de abogados**

66. La controversia en torno a los descuentos que se hicieron a las facturas de los abogados de la parte demandantes fue referida al Comisionado Especial Carlos Rivera Martínez. Las partes presentaron sus respectivos memorandos. El Comisionado Especial Carlos Rivera Martínez emitió una Resolución fechada 28 de noviembre de 2012 en la que determinó, entre otros asuntos, que las partes estaban de acuerdo en que fase de daños no había comenzado y remitió el asunto al Comisionado Especial Francisco Rebollo López, quien la tiene ante su consideración.

67. Las partes no pudieron llegar a acuerdo alguno en torno a la reclamación sobre los descuentos de los honorarios de abogado, razón por la cual solicitan al Comisionado Especial Francisco Rebollo López que resuelva esta controversia.

#### **H. Remedio de daños y perjuicios**

68. Las controversias relativas a la fase de daños y perjuicios fueron referidas al Comisionado Especial Francisco Rebollo López. Las partes presentaron sus respectivos memorandos en torno a las controversias aducidas: (1) ley del caso, si se determinó que existe una reclamación de daños y perjuicios de la parte demandante; y (2) si el estado o la parte demandada aceptó negligencia.

69. Las partes no pudieron llegar a acuerdo alguno en torno al remedio de daños y perjuicios, razón por la cual solicitan al Comisionado Especial Francisco Rebollo López que resuelva esta controversia.

#### **IV. Plan de Trabajo**

Las partes entienden que podrán establecer un plan de trabajo para atender los asuntos pendientes a corto, mediano y largo plazo. Solicitan del tribunal que les conceda un término de 30 días para informar un primer plan de trabajo, describiendo las áreas a ser atendidas por las partes a corto, mediano y largo plazo, en beneficio y bienestar de los niños y niñas de educación especial.

#### **V. Digitalización del expediente judicial**

Las partes estiman conveniente la digitalización del expediente judicial del caso para la pronta y eficaz referencia a los documentos más importantes que se encuentran en los autos del mismo. Para ello han sugerido que las partes aportarán los documentos que ya tienen digitalizados, en lo posible timbrados por el tribunal, para depositarlos en un archivo digital virtual (nube o “cloud”) disponible y accesible para las representaciones legales de las partes y para el tribunal. Los documentos se mantendrán en estricto orden

cronológico, en archivos por año y en carpetas separadas cuando el documento contenga anejos por separado. Los gastos que incurriera en este trámite serán mínimos, en comparación con el beneficio a obtenerse, y las partes se reunirán para discutir este asunto. Cualquier acuerdo sobre este asunto se presentará próximamente al Tribunal.

**POR TODO LO CUAL**, que tome conocimiento de lo antes expuesto; autorice los acuerdos desglosados anteriormente; y atienda las controversias pendientes entre las partes, con las demás providencias que en derecho, equidad y justicia procedan.

**RESPECTUOSAMENTE PRESENTADA.**

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de este documento vía correo electrónico al **Lcdo. Carlos Rivera Martínez**, [riveramartinez@gmail.com](mailto:riveramartinez@gmail.com) y al **Lcdo. Francisco Rebollo López**, [frebollo@fglaw.com](mailto:frebollo@fglaw.com)

|  |  |
|--|--|
| <p><b>MÁRQUEZ &amp; TORRES</b><br/> <b>Abogado-Notarios, C.S.P.</b><br/>           54 Ave. Universidad Ste. 1<br/>           Río Piedras, PR 00925<br/>           Tel. (787) 753-7575<br/>           Fax. (787) 753-7577<br/> <a href="mailto:jose@marquezytorres.com">jose@marquezytorres.com</a></p>           | <p><b>LUIS SANCHEZ BETANCES</b><br/>           Secretario de Justicia</p>  |
| <p><b>JOSÉ E. TORRES VALENTÍN</b><br/>           Col. Núm. 1170 / TSPR 10441</p>   | <p><b>MARTA ELISA GONZALEZ Y.</b><br/>           Secretaria Auxiliar de lo Civil</p>   |
| <p><b>MARILUCY GONZÁLEZ BÁEZ</b><br/>           Col. Núm. 10597 / TSPR 9249<br/>           Apdo. 70351, SJ, PR 00936-8351<br/>           Tel. (787) 751-9344, Fax 751-8601<br/> <a href="mailto:mgonzalez@juris.inter.edu">mgonzalez@juris.inter.edu</a></p>   | <p><b>CARLOS DEL VALLE CRUZ</b><br/>           Núm. RUA: 7,223<br/>           Asesor Legal<br/>           Departamento de Justicia<br/>           P O Box 9020192, San Juan,<br/>           Puerto Rico 00902-0192<br/>           Tel: (787)721-2900 Ext. 2196/2909<br/>           Fax: (787) 729-7004<br/>           e-mail: <a href="mailto:cdelvalle@justicia.pr.gov">cdelvalle@justicia.pr.gov</a></p>   |
| <p><b>NAZARIO &amp; SANTIAGO</b><br/> <b>ABOGADOS ASOCIADOS</b><br/>           867 Domingo Cabrera, Urb. Sta. Rita<br/>           San Juan, PR 00925-2412<br/>           Tels. (787) 758-0315, 759-0315<br/>           Fax. (787) 759-0315<br/> <a href="mailto:nazysant@caribe.net">nazysant@caribe.net</a></p> | <p><b>CLAUDIA JUAN GARCÍA</b><br/>           Núm. RUA: 15638<br/>           Directora<br/>           Secretaria Auxiliar de lo Civil<br/>           División de Rec. Extraordinarios<br/>           y Política Pública<br/>           P O Box 9020192, San Juan,<br/>           Puerto Rico 00902-0192<br/>           Tel: (787)721-2900 Ext. 2196/2909<br/>           Fax: (787) 729-7004<br/>           e-mail: <a href="mailto:cjuan@justicia.pr.gov">cjuan@justicia.pr.gov</a></p> |
| <p><b>JOSÉ JUAN NAZARIO DE LA ROSA</b><br/>           Col. Núm. 9111 / TSPR 7595</p>   | <p><b>ELIEZER RAMOS PARES</b><br/>           Núm. RUA: 16,241</p>  |
| <p><b>CARLOS E. GÓMEZ MENÉNDEZ</b></p>   | <p>Departamento de Justicia<br/>           Secretaria Auxiliar de lo Civil,</p>  |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Col. Núm. 12146 / TSPR 10900 | <p>División de Rec. Extraordinarios<br/>Y Política Pública<br/>P O Box 9020192, San Juan,<br/>Puerto Rico 00902-0192<br/>Tel: (787)721-2900 Ext. 2948/2619<br/>Fax: (787) 729-7004<br/>e-mail: <a href="mailto:eramos@justicia.pr.gov">eramos@justicia.pr.gov</a></p> <p><b>FLORY MAR DE JESÚS APONTE</b><br/>Núm. RUA: 13068<br/>Departamento de Educación<br/>División Legal de Educación Especial<br/>e-mail: <a href="mailto:Dejesus_F@de.gobierno.pr">Dejesus_F@de.gobierno.pr</a></p> <p><b>CARLOS RODRÍGUEZ BELTRÁN</b><br/>Núm. RUA: 19047<br/>Departamento de Educación<br/>Director<br/>División Legal de Educación<br/>e-mail: <a href="mailto:rodriguezbcj@de.gobierno.pr">rodriguezbcj@de.gobierno.pr</a></p> |
|------------------------------|--|